

31 de enero de 2022
DP-OGD-0101-2022

Señor
Marvin Fonseca Lizano
Correo electrónico: grupodonyosef@gmail.com

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su nota, recibida el día de hoy, en el que indica: “...*gracias por la carta enviada al IMAS para que me atiendan, pero pasaron los diez días hábiles y no me han llamado ni contactaron haciendo caso omiso de su misiva...*”

Resulta pertinente manifestarle que la Presidencia de la República no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía u otorgar subsidios, sino que procura hacer el debido traslado a la institución pública que pueda valorar y resolver lo que en derecho le corresponda; basado en lo anterior se procedió al traslado de su solicitud, mediante el oficio DP-OGD-0039-2022.

De igual manera, es conveniente señalar que la Presidencia de la República no puede intervenir en el proceso de atención, ya que el IMAS, es una institución autónoma donde el Poder Ejecutivo no tiene injerencia en su administración, además, intervenciones en procesos como este están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función¹.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



31 de enero de 2022
DP-OGD-0101-2022
Página 2

Se sugiere que, si tiene dudas o consultas sobre la gestión realizada, se dirija directamente ante la instancia competente, por cuanto somos respetuosos de las decisiones que toma cada institución, de acuerdo a las normas y procedimientos que las dirigen.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/SMVB

